CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICTAO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

PRIMERO

PARTES A QUIENES AFECTA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo incluirá a todos los trabajadores del Sindicato de Empresa del Instituto de Seguridad del Trabajo, que figuran en la nómina adjunta, como Anexo "A".

SEGUNDO

: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASES

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a reajustar los sueldos bases de los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

a) Los sueldos bases vigentes al 31 Diciembre de 1993, se reajustarán a contar del 10. de Enero de 1994 en un porcentaje equivalente al 100% de la variación que experimente el I.P.C., en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1993.

Los sueldos bases así reajustados, vigentes al 1 de Enero de 2 1994, se incrementarán a contar de esa fecha en un 3% (tres por ciento).

- b) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1994, se reajustarán a contar del 1 de Julio de 1994, en el 100 % de la variación que experimente el I.P.C., en el semestre calendario inmediatamente anterior.
- c) Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1994, se reajustarán a contar del 1 de Enero de 1995, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Los sueldos bases así reajustados, vigentes al 1 de Enero de 1995, se incrementarán a contar de esa fecha en un 3% (tres por ciento).

d) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1995, se reajustarán a contar del 1 de Julio de 1995, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario





inmediatamente anterior.

TERCERO

INCREMENTO REAL DE REMUNERACIONES DE TRABA-JADORES QUE INDICA

Como parte de la presente Negociación Colectiva, el Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete a destinar la suma equivalente al 2% (dos por ciento), del valor total de las remuneraciones al 31 de Diciembre de 1993, de los trabajadores adscritos a este Contrato Colectivo, con el objeto de otorgar, a partir del 1 de Abril de 1994, un mejoramiento real en los siguientes términos:

- a) Se incrementará el porcentaje de asignación profesional, de un 35% (treinta y cinco por ciento) a un 38% (treinta y ocho por ciento), de aquellos trabajadores que percibiendo este beneficio, se encuentran adscritos al escalafón "U".
- b) El saldo, será destinado a incrementar las remuneraciones de aquellos funcionarios que, según lo determine la Institución, perciban montos inferiores a los que correspondan al cargo que desempeñan y que se indican en el Anexo "B", que se entiende formar parte del presente Contrato Colectivo para todos los efectos legales.

CUARTO

: PARTICIPACION DE RESULTADO

Durante el año 1994, las partes acuerdan que los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, participarán de los excedentes finales de la Institución. Para la aplicación de este beneficio se utilizará un indicador de eficiencia, medido en términos de la razón egresos operacionales totales, versus ingresos operacionales totales.

Sobre la base de la Tabla que a continuación se señala y los porcentajes que correspondan se distribuirán los excedentes finales (última línea) del período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

RANGO EGRE.OP.TOT./INGR.OP.TOT.

PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTES

Mayor qu							122	0%
Mayor qu							•	10%
Mayor qu								15%
Mayor qu		menor	0	igual	a	83%		20%
Menor qu	e 82%							25%

Del monto de participación que resulte de aplicar los porcentajes de la Tabla sobre los excedentes finales (última línea) que genere la Institución, se destinará la proporción que corresponda a los trabajadores afectos al presente Contrato, en consideración a la dotación total de trabajadores y a la proporción que de ese total represente este grupo negociador.



Si al término del primer semestre de 1994, la Institución muestra excedentes finales que proyectados para el año, hagan presumir eventuales excedentes para el total del ejercicio, podrá anticipar parte de éstos en el mes de Julio de ese año, los cuales en todo caso, estarán sujetos a una liquidación final que se efectuará al cierre del Balance de Diciembre del mismo año, auditado y aprobado por el Directorio.

Para el año 1995, se mantendrá el beneficio convenido en esta Cláusula, en iguales condiciones, referidos a los excedentes finales del período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1995.

El Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete, en un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a estudiar una nueva fórmula de distribución de exedentes finales, que permita alcanzar el objetivo que se persigue.

DINTO

: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

Los trabajadores afectos al presente Contrato gozarán de una indemnización por años de servicios, en las siguientes condiciones:

Beneficiarios:

Todos los trabajadores que tengan a lo menos una antiguedad de tres (3) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de veinticinco (25) años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados. 9

Los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, que continúen trabajando con posterioridad a la fecha en que cumplan los requisitos para obtener pensión de vejez de sus respectivos organismos previsionales, sólo devengarán el beneficio establecido en esta cláusula hasta esa fecha, dejando en consecuencia, de contabilizarse para su cálculo los años de servicios prestados con posterioridad a ella.

<u>Causales del Otorgamiento:</u>

La indemnización por años de servicios pactada procederá sólo si el contrato de trabajo concluye por alguna de las siguientes causales:

1) Las señaladas en los números 2), 3), 5) y 6) del artículo 1º de la Ley Nº 19.010.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal fallecimiento del trabajador, quienes acrediten ser herederos





del causante, de conformidad al auto de posesión efectiva de la herencia dictada por juez competente, el que deberá ser presentado a la Institución dentro de 120 días a contar de la fecha del fallecimiento. En todo caso, la demora en el pago de este beneficio como consecuencia del no cumplimiento oportuno de ese requisito, no generará la obligación de pagar intereses o reajustes.

- 2) La señalada en el artículo 3º de la Ley № 19.010.
- 3) Las señaladas en el artículo 13 de la Ley 19.010.
- El Instituto de Seguridad del Trabajo sólo pagará el beneficio señalado en esta cláusula, a un máximo anual de 15 trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, excluyéndose de esta cuota máxima aquellas indemnizaciones que se paguen por término del contrato de trabajo, por la causal del Nº 3 del artículo 1º de la Ley 19.010 y por la del artículo 3º de la Ley 19.010, esto es, muerte del trabajador y las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio.

Monto del Beneficio:

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula, corresponderá a un (1) mes de la última remuneración contractual del trabajador por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos prestados a la Institución.

Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual", el sueldo base, el 25 % de gratificación garantizada, la asignación de antiguedad, la asignación profesional y de responsabilidad, excluido el incremento del Decreto Ley Nº 3.501 de 1980.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, y sin perjuicio de las que puedan otorgar los instituciones previsionales.

<u>Trabajadores a Jornada Parcial:</u>

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en su jornada de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del contrato de trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.

- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada debidamente actualizada.
- c) La suma de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso de que se hubiere aumentado la jornada de trabajo para aquellos profesionales que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

SEXTO

BONIFICACIONES ANUALES

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Institución pagará a los profesionales contratados a lo menos con media jornada semanal de trabajo una bonificación anual, de un monto total que para el año 1994 será equivalente al valor de este beneficio al 31 de Diciembre de 1993, esto es, \$425.000.— (cuatroscientos veinticinco mil pesos), debidamente reajustado en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, la que se pagará en 5 cuotas en las fechas que se indican:

- Una (1) cuota en el mes de Marzo.
- Media (1/2) cuota en el mes de Septiembre.
- Una cuota y media (1.1/2) en el mes de Diciembre, y
- Dos (2) cuotas en la fecha en que el trabajador haga uso de su feriado legal anual. Si por cualquier razón no hiciere uso de su feriado en el año correspondiente, las dos (2) cuotas referidas le serán pagadas a más tardar el 15 de Diciembre.

Los profesionales contratados con jornadas parciales de trabajo, inferiores a media jornada, sólo tendrán derecho a la proporción de este beneficio, en relación a las horas efectivamente contratadas.

Para el año 1995, el monto anual total de dicha bonificación, será el que resulte de aplicar al beneficio vigente para el año 1994, el reajuste del 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

La bonificación convenida para el año 1995, podrá verse incrementada de acuerdo a los resultados económico-financiero de la Institución, en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato.





SEPTIMO

ASIGNACION PROFESIONAL

Todos los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, que ocupen cargos para cuyo desempeño el título profesional sea un requisito esencial y la formación académica para servirlo, constituya una exigencia institucional, continuarán percibiendo la asignación profesional de acuerdo a los porcentajes actualmente establecidos, la que en ningún caso será inferior a un 38% (treinta y ocho por ciento), en conformidad a lo dispuesto en la letra a) de la Cláusula Tercera de este Contrato Colectivo de Trabajo.

OCTAVO

GRATIFICACION GARANTIZADA

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, una gratificación equivalente al 25 % calculado sobre lo sueldos base, debiendo anticiparse un porcentaje los días quince (15) de cada mes y liquidándose definitivamente con las remuneraciones mensuales.

NOVENO

000000000000

: ASIGNACION DE ANTIGUEDAD

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, una asignación de antiguedad de acuerdo a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:

5	ಇಗೆರಽ	de	antiguedad antiguedad antiguedad	10	%	sobre	e 1	sueldo sueldo sueldo	base.
			antiguedad					sueldo	
			antiguedad					sueldo	
			antiguedad					sueldo	
			antiguedad	20	7.	sobre	el	sueldo	base.
			antiguedad	22	7.	sobre	e1	sueldo	base.
			antiguedad	24	%	sobre	el	sueldo	base.
			antiguedad					sueldo	
			antiguedad	28	%	sobre	el	suel do	base.
			antiguedad					sueldo	
			antiguedad	32	7.	sobre	el	sueldo	base.
29	años	de	antiguedad					sueldo	

Esta asignación se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del trabajador, y para su cómputo se considerará sólo el tiempo trabajado en forma continua al servicio de la Institución.

DECIMO

BONOS DE TURNO POR FESTIVIDADES



La Institución pagará durante el año 1994, a las personas afectas a este Contrato Colectivo y que presten servicios efectivos en las fechas que se indican a continuación, un bono por cada turno, del monto que resulte de aplicar al valor vigente al 31 de Diciembre de 1993, indicado a continuación, un reajuste equivalente al 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

FECHAS	TIPO DE TURNO	(1993)		
1 de Enero	Diurno	\$ 6.311		
1 de Mayo	Diurno	6.311		
18 de Septiembre	Diurno	6.311		
	Nocturno	6.311		
19 de Septiembre	Diurno	6.311		
24 de Diciembre	Nocturno	15.722		
25 de Diciembre	Diurno	6.311		
31 de Diciembre	Nocturno	15.722		

200000000000

A contar del 1 de Enero de 1995, el monto de este beneficio se reajustará en el 100% del alza que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación do bono, establecidas en los contratos individuales de trabajo y que tengan el mismo propósito, obligándose la Institución sólo a pagar el de mayor valor.

DECIMO PRIMERO : ASIGNACION POR TURNO ENFERMERAS UNIVERSITA-

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará al personal de "enfermeras universitarias" que se desempeñen en turnos alternados y rotativos en días domingos, festivos o noche, una asignación del 2,5% calculada sobre el sueldo base por cada turno efectivamente realizado.

Esta asignación será incompatible con cualquiera otra que tenga el mismo propósito, ya sea que se encuentre consignada en los contratos individuales o colectivos, pagándose en todo caso, la de mayor valor.

Cuando el trabajador se encuentre haciendo uso del feriado legal, la Institución considerará como trabajado un turno por cada semana continua de feriado legal.





DECIMO SEGUNDO : BONO PARA PERNOCTAR FUERA DEL DOMICILIO

La Institución otorgará al personal que por razones de servicio deba pernoctar fuera de su domicilio, durante el año 1994, un bono diario de un monto equivalente al valor de dicho beneficio al 31 de Diciembre de 1993 (\$4.450.-), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

A contar del 1 de Enero de 1995, el valor de este bono se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

DECIMO TERCERO : ASIGNACION DE ZONA.

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores que desempeñen sus labores en las zonas o ciudades que a continuación se indican, una asignación de zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base.

ZONA	PORCENTAJE
Arica Iquique Antofagasta Coquimbo Zonal Aconcagua Zonal Centro - Sur Zonal Sur Puerto Montt Castro y Ancud Coyhaique Puerto Natales Punta Arenas	20 % 20 % 15 % 10 % 10 % 10 % 15 % 15 % 15 % 50 %

DECIMO CUARTO : PAGO EN CURSOS EN HORARIO "C"

Los profesionales del Area Prevención y Control de Pérdidas y otros que efectuen actividades docentes, totalmente fuera de su jornada habitual de trabajo, percibirán un pago denominado "HDRARIO C", cuyos montos serán los siguientes, dependiendo de la actividad que comprenda:

1) Nivel C.1

類



Se entienden comprendidas en este nivel, las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por las cuales se pagará una suma equivalente a la que perciben en la actualidad (\$4.200.-) por cada "Unidad Docente", reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

- a) La Administración de Riesgos en la Gestión de Empresas.
- b) Conferencia de Alto Nivel para Ejecutivos.
- c) Administración del Control de Pérdidas

2) Nivel C.2:

Se entienden comprendidas en este nivel las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por los cuales se pagará una suma equivalente a la que perciben en la actualidad (\$3.650.-), por cada "Unidad Docente", reajustada en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

- a) Control de Pérdidas para Supervisores
- b) Comunicaciones Personales Efectiva en la Empresa.

3) Nivel C.3:

Se entienden comprendidas en este nivel las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por los cuales se pagará una suma equivalente a la que perciben en la actualidad (\$2.850.-) por cada "Unidad Docente", reajustada en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

- a) Curso de Primeros Auxilios.
- b) Curso de Manejo Defensivo.
- c) Curso de Manejo Seguro de Grúas Horquilla.
- d) Curso de Prevención y Combate de Incendios.
- e) Comunicaciones de Grupo.
- f) Manejo de la Voz.
- g) El Trabajador Destacado.
- h) Punto de Encuentro: Comites Paritarios, de Higiene y Seguridad.
- i) Seguridad en las operaciones de Calderas y Generadores de Vapor.

MA STATE OF THE ST



A contar del 1 de Enero de 1995, los valores del beneficio establecido en esta Cláusula, en sus diversos niveles, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

Definiciones.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por "Actividad Docente", la dictación o relato de cursos, seminarios, conferencias o comunicaciones de grupo; y por "Unidad Docente", el tiempo efectivo de contacto entre el relator y los participantes, en función de los objetivos y contenidos de un tema, la que tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

La Gerencia General estudiará y propondrá un nuevo sistema de pago por las actividades señaladas en esta Cláusula, dentro del plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En dicha propuesta, deberá resolverse también lo relativo a las actividades de asesoría en horario extraordinario, entendiendo por tales, aquellas acciones que debe desarrollar el profesional en función de su cargo fuera de su jornada normal de trabajo.

DECIMO QUINTO

00000000000000000

ASIGNACION DE KILOMETRAJE PARA LOS TRABAJA-DORES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE PRE-VENCION Y CONTROL DE PERDIDAS

1) <u>Tipos de Asignación por Kilometraje</u>:

Se establecen dos tipos de asignaciones de kilometraje.

a) <u>Kilometraje</u> <u>dentro</u> <u>del radio</u>:

Entendiéndose por tal, el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se enduentran ubicadas dentro del radio de 25 kilómetros, considerándose como eje o centro, la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.

b) Kilometraje fuera del radio:

Entendiéndose dentro de este concepto el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se encuentran ubicadas fuera del radio de 25 kilómetros, debiendo considerarse, en consecuencia, la totalidad del kilometraje efectivamente recorrido desde el eje o centro de la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.



2) Sistema General:

Como sistema general se considerará el pago por 11.760 kilómetros anuales al valor de cada kilómetro al 31 de Diciembre de 1993, esto es, \$69,44, debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Abril al 31 de Diciembre de 1993. La cantidad resultante se pagará por las siguientes vías complementarias:

- a) Entrega de vales por 75 litros mensuales, que deberán entregarse a los Expertos Profesionales los días 8 de cada mes, o al día hábil siguiente.
- b) Los valores restantes serán girados por el Instituto de Seguridad del Trabajo a los Expertos, en forma variable de acuerdo a la tabla de kilometraje contenida en el reglamento correspondiente.
- c) Los vales de bencina se entregarán sólo a los Expertos que tengan vehículos propios y los destinen en forma habitual al desarrollo de sus funciones en la Institución.

3) <u>Kilometrajes fuera del radio de 25 kilómetros</u>:

El kilometraje real que deban recorrer los Expertos con motivo de atender a las empresas que se ubican fuera del radio de 25 kilómetros, se pagará mensualmente en razón del monto de cada kilómetro al 31 de Diciembre de 1993, esto es \$69,44 (sesenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos), debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Abril al 31 de Diciembre de 1993, considerando los kilómetros efectivamente recorridos a partir del eje o centro de la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.

4) Revisión del valor kilómetro:

El valor asignado al kilómetro se revisará en el mes de Marzo de cada año, conforme a la base de cálcülo del valor-kilómetraje, aprobado por la Institución, salvo que al mes de Septiembre de cada año el precio de las baterías, neumáticos y mantención, haya variado en más de un 100% (cien por ciento) en el semestre precedente. Las revisiones las hará la Gerencia de Finanzas con un representante del Sindicato del Area de Prevención de Riesgos.

Las partes convienen que este beneficio sólo tendrá vigencia si la Institución no puede proporcionar vehículos de su propiedad para el trabajo en terreno de los profesionales señalados en esta Cláusula.





DECIMO SEXTO : EXTENSION BENEFICIO KILOMETRAJE

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a continuar reembolsando a los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, los gastos en que deban incurrir con motivo de la utilización ocasional de sus vehículos en labores propias de su cargo y que le hayan sido encomendadas por la Institución. Este reembolso de gastos será equivalente a lo recorrido efectivamente, multiplicado por el valor del kilómetro establecido en la Cláusula anterior. Para impetrar el beneficio será previo requerir la autorización del Superior Jerárquico correspondiente, la que deberá ser por escrito, indicando fecha, lugar y comisión que deberá realizar el profesional.

DECIMO SEPTIMO : ESCALAFON MINIMO

La Institución se compromete a que ningún trabajador involucrado en el presente Contrato Colectivo, y que tenga una antiguedad superior a un (1) año en la Institución, recibirá una remuneración inferior a la establecida en el grado U 10 del Escalafón de Universitario, o sus equivalentes en el Escalafón Médico (M) Escalafón Profesional de Prevención (P).

DECIMO OCTAVO : APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Bienestar Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones igual al que deberán aportar cada uno de los profesionales, para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

Cada profesional, deberá efectuar un aporte del 1,70 % de sus remuneraciones imponibles. Por su parte, la Institución durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, apprtará al FAS el 1,70 % del total de las remuneraciones imponibles de los profesionales involucrados en el presente Contrato.

De igual forma, el Instituto de Seguridad Trabajo se obliga a aportar al Fondo de Asistencia Social, el 1 % de los ingresos que perciba por concepto de "Atenciones Médicas por Convenio", e idéntico porcentaje proveniente de los cursos de prevención. Si dicho aporte resultare de un monto inferior al valor integrado por este concepto durante el año 1993, debidamente reajustado de acuerdo al alza del I.P.C., deberá en todo caso aportarse este último valor.

DECIMO NOVENO : CALCULO DEL FERIADO LEGAL

×

Para el cálculo del feriado legal se computarán como días hábiles, sólo de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo, cualquiera sea su régimen de trabajo.

VIGESIMO : DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL

La Institución acuerda conceder al personal afecto al presente Contrato Colectivo, tres (3) días de permiso por año calendario, no acumulables para futuros períodos, con goce de remuneración por motivos particulares y sin que sea necesario expresar causa, sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) Se podrán tomar por media jornada o jornada completa, pero no podrá tomarse más de un día seguido ni agregarse al feriado legal.
- b) No se podrá hacer uso de ellos entre días inhábiles.
- c) El personal de turno deberá dar aviso con 24 horas de anticipación.
- d) No podrán utilizarse en turnos de noche, domingo y festivos,
- e) No podrán ser solicitados conjuntamente por dos personas del mismo Servicio o Unidad.

Las condiciones anteriores, no se aplicarán a los trabajadores afectos a este contrato, que presten servicios en las zonas extremas del país, esto es I, II, XI y XII Regiones.

Asimismo, los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que sufran el fallecimiento de un familiar directo (padre, madre, hijo o cónyuge), podrán utilizar los días de permiso establecidos en esta cláusula, sin las limitaciones que ella señala.

VIGESIMO PRIMERO : CAMAS PARA TRABAJADORES :

0

La Institución facilitará, cuando los trabajadores requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de las siguientes camas:

- Dos (2) camas en su Hospital de Viña del Mar.
- Una (1) cama en su Hospital de Santiago.
- Una (1) cama en su Hospital de Talcahuano, y



- Una (1) cama en su Hospital de Punta Arenas.

Las jefaturas médicas de cada establecimiento, regularán el de camas para los beneficiarios del presente Contrato debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patologia y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de actividades propias y prioritarias de la Institución como Organismo Administrador del Seguro Social, establecido en la Ley Nº 16.744.

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

VIGESIMO SEGUNDO COLACION

Institución proporcionará a los trabajadores afectos Contrato, el beneficio de colación de la siguiente manera:

Desayuno:

A los trabajadores salientes de turno a

08.00 horas.

Almuerzo:

A los trabajadores que se encuentren trabajando en el período comprendido entre las 12.00

y las 14.00 horas.

c) Once:

0

A los trabajadores que se encuentren trabajando entre las 15.00 y las 19.00 horas.

Colación:

A los trabajadores que ingresen a turno a 20.00 horas.

VIGESIMO TERCERO ROPA DE TRABAJO

La Institución mantendrá anualmente a disposición de los profesionales, las tenidas de trabajo que se indican, según la naturaleza de sus trabajos y necesidades en relación a la zona geográfica en que se encuentren:



a) <u>Enfermeras. Tecnólogos</u> y <u>Nutricionistas</u>:

- Tenida de color blanco
- Par de zapatos
- Chaleco de lana color convencional.

b) <u>Kinesiólogos, Terapeuta Ocupacional, Asistente Social</u>.

- 1 Tenida
- Par de zapatos, color convencional.

c) Médicos

- 1 Delantal blanco
- 1 Par de zapatos blancos

d) <u>Profesionales de Prevención e Higiene Industrial</u>.

1 Tenida de trabajo

e) <u>Supervisor de Talleres y Movilización</u>:

1 Capa

f) Profesional administrativo femenino:

1 Tenida convencional.

g) Personal administrativo masculino:

1 Ambo uniforme

h) Enfermeras de Salud Ocupacional:

1 Tenida de trabajo.

i) <u>Personal de Taller de Diseño:</u>

1 Tenida de trabajo.

La ropa de trabajo señalada en esta Cláusula, se pondrá a dispoő sición de los trabajadores en el mes de Abril de cada año.

VIGESIMO CUARTO : CAPACITACION

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará con los planes de capacitación interna, de acuerdo a las necesidades institucionales, programadas por las Jefaturas directas con el apoyo de la Unidad de Capacitación Interna.

Se crea además, un fondo de capacitación con el aporte mensual del 0,5% de las remuneraciones imponibles de cargo de los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo y con igual porcentaje mensual de cargo del Instituto de Seguridad del Trabajo que será administrado en forma conjunta por una comisión integrada por dos representantes de los trabajadores y dos repre-







sentantes de la Institución, quienes deberán elaborar dentro del primer trimestre del año 1994 un reglamento para tales efectos.

VIGESIMO QUINTO : ASIGNACION DE SERVICIO

El Instituto de Seguridad del Trabajo matendrá en vigencia el reglamento que contempla para los profesionales afectos a este contrato, el pago de un determinado porcentaje por sobre los valores que perciba la Institución por concepto de prestaciones de carácter no obligatorio que otorgue y en las que participen dichos profesionales.

VIGESIMO SEXTO : SEGURO DE ACCIDENTE

La Institución renovará al término de la vigencia de la actual Póliza de Seguro de Accidentes para las personas beneficiadas por dicha cobertura, el Seguro de Accidente que beneficie a los profesionales afectos a este instrumento y que estén expuestos a riesgos en razón de su trabajo, en las mismas condiciones que el actualmente contratado.

VIGESIMO SEPTIMO : CARRERA PROFESIONAL

La Institución, en conjunto con el Sindicato, continuará analizando el tema "Carrera Profesional" o "Sistemas de Expectativas de Ascensos Programados" para los profesionales afectos a este Contrato.

VIGESIMO OCTAVO : BONO DE MOVILIZACION

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los profesionales adscritos al presente Contrato Colectivo, que perciban el beneficio de kilometraje establecido en la Cláusula Décimo Cuarto, un Bono de Movilización en su valor al 31 de Diciembre de 1993 (\$2.400.-), debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993.

Para aquellos profesionales que no perciban dicho beneficio, el Bono de Movilización será una suma equivalente a la que reciben en la actualidad (\$5.000.-), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993.

A contar del 1 de Enero de 1995, el valor del beneficio conveni-



do en esta Cláusula, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

El bono de movilización señalado en esta Cláusula, sólo se pagará a los profesionales involucrados en esta Negociación, por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en consecuencia y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

VIGESIMO NOVENO : BONO BIPPER

000000

Los profesionales adscritos al presente Contrato Colectivo que empleen en sus funciones el sistema de llamada, denominado en esta Cláusula "Bono Bipper", continuarán percibiendo durante el año 1994 la prestación fijada por la Comisión respectiva, en su monto vigente al 31 de Diciembre de 1993, debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

A contar del 1 de Enero de 1995, el monto del beneficio se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

TRIGESIMO : FINIQUITO DE ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ANTERIORES CONTRATOS COLECTIVOS

Las partes declaran excluidas de la presente Negociación Colectiva, toda materia o estipulación que pudiere haber formado parte de anteriores Contratos Colectivos vigentes a la fecha del presente instrumento y que no hayan sido expresamente consideradas en él.

De igual forma, declaran excluidas de los contratos individuales de los trabajadores afectos a la presente Negodiación, aquellas cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 124 de la Ley 19.069, y allas cuales no se ha hecho expresa referencia en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGESIMO PRIMERO : LIBERTAD DE EJERCICIO PROFESIONAL

El Instituto de Seguridad del Trabajo reconoce a los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, la libertad de ejercicio profesional, en términos compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



Sin embargo, los profesioanles afectos a este Instrumento, no podrán desarrollar actividades privadas en aquellas funciones que deban realizar en cumplimiento del contrato de trabajo que los vincula con la Institución.

Las partes acuerdan que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, el hecho de emplear información institucional en el desarrollo de actividades privadas.

TRIGESIMO SEGUNDO : VIGENCIA

TI

El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos (2) años a contar del 1 de Enero de 1994 y hasta el 31 de Diciembre de 1995.

ARODERADOS DEL "INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO"

JOSE MUNILLA FERNANDEZ

PATRICTO PUBLETE PULGAR

MELQUICIDEC FERNANDEZ VERGARA

COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES

DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO A

LEDNARDO CARBONE C. Presidente

> ORQUIDEA MIRANDA Z. Tesorera

Viña del Mar, 29 de Diciembre de 1993.

EDUARDO GARRIDO V.

Secretario

NOMINA DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

001.-ACEVEDO 002.-ACUNA 003.-AGUIRRE 004.-AILLAPAN 005.-ALARCON 006.-**ALVARADO** 007.-ALVAREZ 008.-ALVAREZ 009.-ARAYA 010.-AROS 011.-ARROYO 012.-ARROYO AVENDARO 013.-BARRETO 014.-015.-BAZAES 016.-BELMAR 017.-BERNAL 018.-BORE 019.-BORQUEZ 020.-BRIONES 021.-BUGUENO 022.-CABRERA 023.-CANEPA 024.-CARBONE 025.-CARRASCO 026.-CARRASCO 027.-CASTILLO 028.-CASTRO 029.-CASTRO 030.-CELIS 031.-CHAVEZ 032.-CHINCHON 033.-CIFUENTES 034.-CISTERNAS 035.-CLAVERO 034.-COFRE 037.-CONCHA 038.-CORDERO 039.-COROS 040.-DIAZ 041.-DIAZ 042.- DONOSO ROBLERO

CATALAN VIGUERA BRAVO MONTERO BARRIENTOS FUENTES NAPOLI PERA Y LILLO FERRADA CHEPULICH SALINA ZANINOVICH GONZALEZ CERDA MACIAS VELASQUEZ PRADO PINEDA VALDES MARTINEZ CODOCEO LETELIER HORTA CAMPS FADILLA SAEZ ALARCON SAAVEDRA YAREZ ROZZI CAMPODONICO ROMO CARRASCO GUERRA SANCHEZ CID GONZALEZ GONZALEZ VILLCA LAGOS MENESES

CARMEN ELIANA LUIS LEONARDO EDUARDO WILFREDO ELIANA DEL CARMEN MARGARITA DE LAS MERCEDES ELADIO MIGUEL TOMAS AMANDA MARIA MARIA ELIZABETH ADOLFO IVAR ELIZABETH GAY SARA BESSI DOLORES LORENA INES MARIA HAYDEE RAGUEL DEL CARMEN EDUARDO GISELLE FRANCISCO ESTANISLAO MAURICIO ALBERTO RAMON RENE MARIA PAULINA FERNANDO LORENZO LEONARDO FELIX MARCIA ALEJANDRA PAULINA ANDREA GABRIEL ALEJANDRO MYRIAM PETRONILA LUIS DMAR MARIA HELENA TATIANA JUDITH PERCY JEAN DANIEL EDMUNDO MIGUEL EDUARDO RENE FRANCISCO ROXANA LORETO PATRICIO ALEJANDRO MARIA ANGELICA

ALICIA CAROLINA

CLARA INGRID

LUIS ENRIQUE

ANA MARIA

043.-ESCUDERO 044.-ESPEJO 045.-**ESPINOSA** 046.-FARIAS 047.-FERNANDEZ 048.-FERNANDEZ 049.-**FERNANDEZ** 050.-**FERNANDEZ** 051.-FIGUERDA 052.~ FLORES 053.-GARCIA 054.-GARCIA 055.-GARRIDO 054.-GARRIDO 057.-GONZALEZ 058.-GONZALEZ 059.-GONZALEZ 060.-GONZALEZ 061.-**GUERRERO** 062.-**GUERRERO** 063.-GUTIERREZ 064.-HAYDAR 065.-HIDALGO 066.-IBARLUCEA 067.-IDUYA 068.-JAGER 069.-JOFRE 070.-JORQUERA 071.-LAGOS 072.-LOO 073.-LOPEZ 074.-LOPEZ 075.-LUCERO 076.-LYNG 077.-MAC-LEAN 078.-MAGUNACELAYA 079.-MALUENDA 080.-MANCILLA 081.-MANSILLA 082.-MANZUR 083.-MARABOLI 084.-MARAMBIO 085.-MARDONES 086.-MARIN 087.-MARQUIS 088.-MASSRI 089.-MATAMALA 090.-MATELUNA 091.-MAZA 092.-MENESES 093.-MERINO 094.-MIRANDA 095.-MIRANDA

.

ESCOBAR BAUER PINTO BUSTOS CARDENAS JERIA MARNICH TORRES LEIVA GAJARDO BEDECARRATZ QUIROZ CERDA VILLALOBOS ARANCIBIA ARRIETA BULJAN ONETO ALBANEZ QUIJADA CASTILLO BUROTTO TORO PERNAU LANDA RAMIREZ SALINAS SANHUEZA GALLARDO VIDAL ORMERO VELIZ AMAR MACHIAVELLO GOMEZ RUMIE SALFATE ALVAREZ CARDENAS ABUHADBA BONOMETTI LERMA SEGOVIA CAMPOS FUENTES RUIZ ENCINA VALLS GUTIERREZ SOTO MICHEL CERDA JARA

ROGELIO GONZALO GABRIELA DEL CARMEN MARIA ANTONIETA EUGENIA DEL PILAR CRISTIAN FIDEL MARCIA IRENE AVELINO HUMBERTO ABEL ARMIN JUAN RENE ENRIQUE FLORENTINO MARIA IVONNE MARIANELLA JEANETTE JIMENA DEL CARMEN EDUARDO ALFREDO MARGARITA JUANA JACQUELINE GLORIA IVKA MARIA VERONICA MARCELO ANTONIO ROSARIO DEL CARMEN LEONARDO ARTURO RODRIGO ISAAC NILSA YOLANDA ARTURO PATRICIO MARIA ISABEL IVONNE DEL CARMEN JUAN CARLOS LUIS HUMBERTO HUMBERTO JULIO EDUARDO ELIZABETH IRIS JAIME ENRIQUE JAZMIN ISABEL SYLVIA ADRIANA SERGIO RODRIGO PATRICIA INES INES DEL CARMEN RICARDO SIGIFREDO ALVARO ANTONIO ROBERTO MANUEL DANIEL MONICA MARIA ISABEL SILVIA DEL CARMEN DINOTHA NAUL EDUARDO WALTER MARIA ANGELICA

EDUARDO ARTURO EDUARDO JAIME CARLOS HERIBERTO CARLOS ADOLFO YOLANDA DEL CARMEN FRANCISCO JAVIER

096.-MIRANDA MARDONES VICTOR 097.-MIRANDA SALINAS BETTY 098.-MIRANDA ZUNIGA ORQUIDEA DEL CARMEN 099.-MORALES COLLADO VITAL SEGUNDO 100.-MORENO FICA ANA MARIA 101.-MORENO SILVA MARIA VERONICA 102.-MOSCOSO TABORGA RAUL HERNAN 103.-MOYA ARAYA RUTH CECILIA 104.-MUNOZ FILIPPI GIOCONDA 105.-NUMEZ INZUNZA ROSA IVON 106.-**DELCKERS** ABARCA MARIA CAROLINA 107.-**OJEDA** MILLAR WALTON ARIEL 108.-OLATE PINTO OSCAR HERNAN 109.-OPAZO GATICA RAMON 110.-ORTIZ AYOM GABRIEL IVAN 111.-DVALLE MANONELLA CLAUDIO ESTEBAN 112.-DYANADER ZURIGA ROBINSON DANTE 113.-PADILLA ROJAS MANUEL ADRIAN 114.-PASTEN RODRIGUEZ JORGE EMILIO 115.-PAVEZ AMOR CARLOS 116.-PEDREROS COLOMA JUANA ELIZABETH 117.-PEREZ AVENDAMO GENNY PATRICIA 118.-PEREZ GARCIA MARIO ALBERTO 119.-PEREZ URIBE MARTA ALEJANDRA 120.-PENA ROSALES MARIA GABRIELA 121.-PERA VASQUEZ JORGE HERNAN 122.-PINO ARRIAGADA JUANA ESTER 123.-PIZARRO RAMIREZ RICARDO ESTEBAN 124.-PIZARRO VELASQUEZ CLAUDIO FERNANDO 125.-RAMOS DE AGUIRRE MARIA LORETTO 126.-RETAMAL **FERNANDEZ** ANA MARIA 127.-REYES MARDONES MARIA ANGELICA 128.-RICCIULLI MONTTI ALEJANDRO 129.-ROA RIVEROS ERIKA CECILIA 130.-RODRIGUEZ CAROCA ORIANA ELENA 131.-ROJAS ROMERO RAUL SIMON 132.~ RUBILAR RODRIGUEZ FERNANDO EULOGIO 133.-RUETE MARDONES MARTIN EDUARDO 134.-SAEZ CARRENO GUSTAVO RAUL SALAS 135.~ RADIC DORA YOLANDA 136.-SAN MARTIN VALENZUELA TERESA IVONNE 137.-SANDOVAL MUNOZ JUAN RAUL 138.-SANHUEZA MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES 139.-SANTANDER NAVARRO NELLY ESPERANZA 140.-SARRAF RAMIREZ SANDRA . PAMELA 141.-SEPULVEDA BUSTOS CLAUDIO BERNARDO 142.-SGOMBICH DIAZ **ALEJANDRO** 143.-SILVA ARANCIBIA TERESA INES 144.-SOTO MIRALLES ISABEL ROCIO 145.-TAPIA PASTENE RICARDO SEGUNDO 146.-TEJOS SANHUEZA VICENTE ANTONIO 147.-TORO VENEGAS VERONICA 148.-TORRES CASTRO XIMENA

149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164	TORRES TORRES URBANO URBINA VALDES VALDES VALDIVIA VALENZUELA VARAS VARGAS VARGAS VASQUEZ VELOSO VERA VERA
165	VERA
166	VERBAL
167	VILLAGRAN
168	ZAMORA
169	ZAPATA
170	PERALTA
171	ASENJO
172	FRANCO

CORREA

173.-

MOLINA
SANCHEZ
VELASQUEZ
CORREA
TEJADA
TEJADA
BELLIDO
HOLMGREN
LARRAMAGA
FERNANDEZ
DIAZ-MUMOZ
BARRIENTOS
GATICA
SAN MARTIN
BUGUEÑO
MUNOZ
ROJAS
STOCKMEYER
CALDERON
NEIRA
GONZALEZ
TAVARIS
BOEGEL
ALCAYAGA
М.

MICKEY JORGE HUMBERTO ORQUIDEA MARINA XIMENA DE LOURDES ALEJANDRO JOSE HUGO HUMBERTO MARY CARMEN MARIA CRISTINA MARIA BEATRIZ ROSA ANGELICA IVAN PAMELA DEL CARMEN PATRICIO MARIA TERESA CARLOS MANUEL LUIS SERGIO MANUEL HUGO PAMELA OSVALDO LUIS RODOLFO ESTEBAN

JORGE ENRIQUE
ARTURO
VICENTE
SERGIO
NELSON

ANEXO B

NOMINA DE PROFESIONALES CUYAS REMUNERACIONES SE INCREMENTARAN DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TEJOS SANHUEZA, VICENTE 2. DIAZ MENESES, ANA 3. VARAS FERNANDEZ, ROSA 4. URBANO VELASQUEZ, ORQUIDEA VALENZUELA HOLMGREN, MARIA 5. 6. GARCIA BEDECARRATZ, MARIA 7. URBINA CORREA, XIMENA PADILLA ROJAS, MANUEL 8. 9. MALUENDA SALFATI, INES CARRASCO SAEZ, PAULINA GARRIDO CERDA, XIMENA 10. 11. 12. ESPINOSA PINTO, MARIA FARIAS BUSTOS, EUGENIA 13. 14. GONZALEZ ARANCIBIA, ELISA 15. MARABOLI BONEMETTI, DANIEL 16. SANHUEZA MENDOZA, MARIA 17. ARAYA FERRADA, MARIA 18. CABRERA LETELIER, MARIA CASTRO SAAVEDRA, MIRIAM 19. GONZALEZ ARRIETA, JUANA 20. 21. PEREZ URIBE, MARTA REYES MARDONES, MARIA 22. 23. AILLAPAN MONTERO, ELIANA 24. BORE PINEDA, GISELLE FERNANDEZ JERIA, MARCIA 25. 26. MIRANDA CERDA, YOLANDA 27. MORENO SILVA, MARIA 28. SARRAF RAMIREZ, SANDRA 29. VALDIVIA BELLIDO, MARY 30. VASQUEZ BARRIENTOS, PAMELA COROS VILLCA, ALICIA 31. 32. GONZALEZ BULJAN, GLORIA 33. FERNANDEZ MARNICH, AVELINO 34. ZAPATA GONZALEZ, JORGE 35. FERNANDEZ TORRES, ABEL 36. MIRANDA ZURIGA, ORQUIDEA 37. MIRANDA MARDONES, VICTOR 38. GONZALEZ ONETO, MARIA 39. ALVAREZ NAPOLI, MIGUEL RODRIGUEZ CAROCA, ORIANA 40. GARRIDO VILLALOBOS, EDUARDO
LOO VIDAL, JULIO 41. TORO VENEGAS, VERONICA 42. 43. 44. 45.

OYANEDEL ZURIGA, ROBINSON VERA BUGUERO, CARLOS VERA 'ROJAS, MANUEL 46.

47.

48.

49.

MOSCOSO TABORGA, RAUL CONCHA GONZALEZ, FATRICIO 50.

51.

PEREZ GARCIA, MARIO JAEGER RAMIREZ, IVONNE IDUYA LANDA, MARIA 52.

53.